



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0361

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL DE NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

México, D. F. a 10 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 29 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el ING. ISAÍAS ROJO RUÍZ, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10, celebrada para la adquisición de bienes de inversión: mobiliario y equipo médico, específicamente respecto de la partida 10, clave 531-156-0089-03-01; quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 20-01-40-1400/1513/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6052/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, manifestó mediante el diverso número 209001-140100/266/10, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales del IMSS en Nuevo León, informa que si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por lo que es necesario decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de la clave 531-

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

156-0089-03-01; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6462/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades de acuerdo a lo manifestado por el Área Convocante determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la clave impugnada, y de los actos que de ella deriven, asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

3.- Por oficio número 20-01-40-1400/1513/2010 del 19 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del diverso 00641/30.15/6052/2010 de 01 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10, específicamente de la partida impugnada, es que el 15 de octubre de 2010 se emitió el acto de fallo, asimismo, informa que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante acuerdo del 24 de noviembre de 2010, se determinó la no existencia del tercero perjudicado.

4.- Por oficio número 2001401400/1538/2010 de 25 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso 00641/30.15/6052/2010 de 01 de noviembre de 2010, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

5.- Por proveído de 02 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las de el Área Convocante, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

6.- Por oficio número 00641/30.15/6708/2010 de 02 de diciembre de 2010, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 3 -

inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al ING. ISAÍAS ROJO RUÍZ, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogó los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 8.- Por proveído de 10 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracciones III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10, de 21 de octubre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el dictamen técnico se señala que su representada no cumple con lo solicitado en el punto 9.1 incisos A) y B) de la convocatoria en cuestión ya que según dicha área señaló "*su propuesta técnica no incluye las especificaciones técnicas del instituto (no cumple con las medidas y las cantidades de motores requeridos según el instituto)*", es decir deja en total estado de indefensión jurídica al no establecer las medidas que dejó de cumplir y que consiguiente afecta la solvencia de la propuesta. -----

Que su representada si cumple estrictamente con lo señalado en el anexo número 4 (cuatro), de esta multicitada convocatoria e inclusive excede por mucho, lo solicitado por la convocante, ya que del anexo 4, en específico para la partida 10 clave 531-156-0089 03.01 cama para cuidados intensivos sólo se solicita de manera ambigua. -----

Que su representada de acuerdo a lo solicitado en el anexo 4 de la convocatoria, si cumple estrictamente con lo requerido por el Instituto, y como se desprende de ficha Técnico-Económica,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 4 -

excede por mucho las necesidades del área usuaria. Por lo que se debe desestimar dichos puntos invocados por el área usuaria ya que si cumple estrictamente con lo solicitado en el anexo 4 de la convocatoria 00641234-010-10, y junta de aclaraciones además de que no se dio a conocer el dictamen emitido por el área usuaria o evaluadora de la clave en cuestión, ya que su representada cumple en forma categórica las especificaciones solicitadas. -----

Que la propuesta de su representada cumple con los motores requeridos, ya que la funcionalidad de la cama, esta debidamente justificada con todas y cada una de las especificaciones de su propuesta técnica entregada, amen que no se establece de manera congruente y claro el motivo de desechamiento ya que como quedo debidamente establecido la funcionalidad de los motores está perfectamente atendida con las especificaciones que se ofrecieron en la propuesta técnica incluso, con especificaciones aumentadas y que no fueron solicitadas por la convocante, por lo que se comprueba que la convocante no acato el criterio que se estableció en la junta de aclaraciones en el que se contesta su pregunta, por lo que resulta violatorio del fallo concursal, al no establecer una congruencia de criterios conforme y que afectan el fallo, no obstante que su propuesta no afecta su solvencia. -----

Que le causa agravio a su poderdante la incorrecta valoración de la segunda junta de aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2010, ya que a preguntas expresas por su representada, el área convocante reafirma que puede exceder la calidad de lo solicitado en el anexo 4 de la convocatoria, sin que se aclare que exista o pretenda cambiar alguna especificación técnica en la clave 531-156-0089 03.01 cama para cuidados intensivos. -----

Que se debe desestimar el motivo de desechamiento del área convocante y adjudicar dicha clave a su representada en virtud de no se tomó en cuenta la segunda junta de aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2010, a demás de que en la especie se insiste en que su poderdante si cumplió con lo solicitado en el punto 9.1 incisos A) y B) de la presente convocatoria de licitación. -----

Que resulta violatorio de la fracción X del artículo 29 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se deberá especificar el método que se utilizara para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar y en la convocatoria a la licitación pública nacional 00641234-010-10 en ningún momento establece un método cierto que se utilizará, por ejemplo, para acreditar el rendimiento y el resultado aprobatorio de las pruebas para un bien, por lo que resulta que solamente se estableció una inspección visual de la muestra y se limita a establecer que no cumple con lo solicitado en el punto número 9.1 incisos A) y B) conforme a lo señalado en el cuerpo del presente escrito. -----

Que nunca se menciona la institución ya sea pública o privada a quien corresponderá efectuar las pruebas, por que las áreas usuarias no tienen el carácter de institución independiente por si misma, por lo que le dejan en total estado de indefensión al permitir que a la convocante a su simple apreciación se prueben las muestras solicitadas sin un método y unidad de medida cierta, razón por la cual no puede ser aceptable. -----

Que le causa agravio a su representada el evidente direccionamiento de la clave 531-156-0089-03.01 cama para cuidados irintensivos, hacia un proveedor determinado, ya que su producto si cumple y excede a lo requerido por el área usuaria en el Instituto, tan es así que siempre ha sido aceptado en diferentes Unidades compradoras dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y extrañamente por unas supuestas especificaciones complementarias y emitidas por no sabe quien, se pretende descalificar su producto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 5 -

Razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que la propuesta del inconforme no cumple con las medidas y cantidades de motores, solicitados por esa convocante, conforme a las especificaciones técnicas, así mismo dentro del anexo 4A que forma parte de la presente convocatoria, se solicitaron de manera específica las características; ahora bien de la propuesta técnica presentada por el inconforme, se desprende que las medidas solicitadas no cumplen con lo requerido por esa convocante, es decir de su misma propuesta establece medidas diferentes y menos cantidad de motores. -----

Que además de que no cotizó los motores requeridos esto se desprende se la misma propuesta técnica económica, puesto que se requirieron las dimensiones principales siguiente: Longitud total de cama debe ser no menor a: 221 cm; Ancho total de cama con barandales arriba debe ser de no menor de: 106.5 cm; Ancho de la superficie del paciente debe ser: 93 cm; Altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm; Altura máxima del piso a la plataforma: 74 cm; Motores eléctricos de bajo voltaje, deberá de incluir al menos 4 motores. Y de su propia propuesta técnica se desprende que ofertó las dimensiones principales siguientes: Longitud total de cama de: 228.71 cm; Ancho total de cama con barandales arriba de: 100.95 cm; Ancho de la superficie del paciente es de: 91.44 cm; Altura mínima del piso a la plataforma: 42.55 cm; Altura máxima del piso a la plataforma: 82.55 cm; Motores eléctricos de bajo voltaje, aprobados por UL: incluye tres motores.-----

Que conforme a las especificaciones de la cama que presento el inconforme, son totalmente diferentes a las que se establecieron en la convocatoria, incluso en la junta de aclaraciones, por lo que en ningún momento solicitó aclaración a esa convocante el ofertar dicha partida con características diferentes a lo requerido, por lo que en el supuesto caso no concedido, se determinara la factibilidad de aceptar su propuesta, por parte del área usuaria ó técnica y estuviese en posibilidades de determinar lo conducente, con esto se determinó el desechamiento de la misma, al ofertar algo que no estaba en la convocatoria, lo que deviene el correcto desechamiento de la misma, conforme a los motivos y fundamentos mencionados, conforme al punto número 9.1 incisos A) y B), así como las causales de desechamiento establecidas en los puntos 3 A) y 6.1 de la convocatoria. -----

Que manifiesta en su escrito de inconformidad que la cama ofertada se ha asignado en diferentes Unidades Medicas del IMSS en Nivel Central, sin embargo, es importante mencionar que estos son por diversos procedimientos licitatorios, que son independientes al que se está llevando a cabo, el cual, las características de la cama son diferentes y conforme a las necesidades del área usuaria, misma que quedo debidamente establecida en la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

Que manifiesta que con los motores de su cama está debidamente establecida la funcionalidad de la misma, si bien es cierto, suponiendo sin conceder que la funcionalidad está garantizada, también lo es que esta no cumple con lo solicitado en la presente convocatoria, lo que se comprueba más aun que su propuesta no cumple y se acredita el correcto desechamiento. -----

Que su segundo agravio, se debe de desechar por improcedente, ya se establece situaciones de la junta de aclaraciones, lo que es obvio que ya precluyo su derecho a inconformarse, ya que conforme al artículo 65 de la Ley tomando en cuenta la fecha de la junta de aclaraciones esta excede el termino de los 6 días hábiles. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 6 -

Que en cuanto al tercer agravio, este resulta improcedente ya que a la citada cama se evalúa la muestra física conforme a lo manifestado en el numeral 6.1 de la convocatoria, antes transcrito, lo que resulta por demás ocioso dicho alegato, ya que dicha cama no cumple con lo solicitado en las especificaciones solicitadas, es decir, el proveedor en cuestión, NO cumple con cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del acto de junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.-----

Que existe una afectación en la solvencia de su propuesta, ya que esta convocante debe de atender a los principios de eficiencia, eficacia y con estos criterios en conjunto con los de economía, esto aunado a los requisitos de la convocatoria que son los que deben de cumplir todos y cada uno de los participantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, lo que en el presente caso no aconteció, ya que el inconforme no cumple con este requisito. -----

Que esa convocante al momento de emitir el fallo correspondiente, lo realizó de acuerdo a la documentación recibida en la Licitación Pública Internacional y sobre todo guardando relación en lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de la materia, en razón de lo anterior, cabe destacar que la convocante actuó en todo momento apegada a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y bases concursales, el acta de fallo de la referida licitación. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 02 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el ING. ISAÍAS ROJO RUÍZ, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., que obran a fojas 15 a la 100 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Poder Notarial número 16,620 de fecha 08 de diciembre de 2009, emitido por el Notario Público No. 23 en Monterrey; La convocatoria de la licitación; Acta de la Junta de Aclaraciones; Acta de apertura y presentación de propuestas; Acta de fallo, documentales ofrecidas conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641264-005-10 de fecha 15 de octubre de 2010, como la instrumental pública de actuaciones, la presuncional y la confesional expresa y espontánea, así mismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----
- b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos que obran a fojas 133 a la 144 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-010-10; Resumen de la convocatoria; Actas de la 1ª y 2ª Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fechas 24 y 28 de septiembre de 2010; Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10 de fecha 21 de octubre de 2010 y propuesta técnica económica de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., asimismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito de inconformidad de 29 de octubre de 2010, relativos al desechamiento de que fue objeto su propuesta, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, mismos que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, en base a las siguientes consideraciones: Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el presente expediente, se tiene que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10, del 21 de octubre de 2010, se encontrado ajustada a lo establecido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641280-007-10, de 21 de octubre de 2010, que se encuentra visible a fojas 248 a la 267, se desprende en lo que nos interesa, lo siguiente: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-010-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN: MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I, 36, 36 Bis, 37, 38, 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. -----

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 21 de Octubre del año dos mil diez, se reunieron en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, sito en Av. Manuel L. Barragán No.4850 Nte. Monterrey, Nuevo León, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público de Fallo de la Licitación Publica Nacional que se menciona en el proemio de esta acta. -----

En uso de la palabra, y con fundamento en el capítulo IV punto 28 inciso II de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Ing. Juan Bosco Garcia Ponce, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, dio a conocer el orden del día así como el procedimiento que se llevará a cabo para el evento del fallo. Posteriormente hizo la presentación de los servidores públicos que presiden el evento; no habiendo participación por parte de la proveeduría se declaró formalmente iniciado este acto. -----

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley y el numeral 6.1 de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte del área usuaria, mismo que se detalla a continuación:

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 8 -

PROVEEDOR	PART	CLAVE SAI	DESCRIPCIÓN	CANT	DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA SOLICITANTE (ÁREA USUARIA) EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO V DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
....					
INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.	1	513-164-3347 01.01	CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO.	331	SE RECHAZA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 9.1 INCISOS A) Y B) YA QUE SU PROPUESTA TÉCNICA, NO INCLUYE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INSTITUTO (LA MUESTRA FÍSICA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES PROPUESTAS POR EL INSTITUTO SEGÚN LOS PUNTOS NÚMERO 4 Y 10 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 INCISOS A) Y H) Y 6.1 DE LA CONVOCATORIA EN RELACIÓN AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
....					

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, toda vez que no cumplió con lo solicitado en el numeral 9.1 incisos a) y b) ya que su propuesta técnica, **no incluye las especificaciones técnicas del Instituto (la muestra física no cumple con las especificaciones propuestas por el Instituto** según los puntos número 4 y 10 de las especificaciones técnicas), lo que conlleva a la aplicación del numeral 3 incisos a) y h) y 6.1 de la convocatoria en relación al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; desechamiento del cual no se desprende que especificaciones técnicas incumplió la muestra de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., y por qué incumple, por tanto resulta insuficiente para establecer que el acto cuenta con la debida motivación, que en materia de contrataciones se cumple dando cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. **La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**
- II. **La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;**
- III. **En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;**
- IV. **Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;**
- V. **Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y**
- VI. **Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

....":

Disposición legal que establece que el Fallo debe contener cuando las proposiciones se desechen, la expresión de todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 9 -

e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que sólo se asentó que la empresa inconforme no cumple porque no incluye las especificaciones técnicas del Instituto, la muestra física no cumple con las especificaciones propuestas por el Instituto, y por qué motivo incumplió, lo que resulta insuficiente para establecer que la Convocante se ajustó a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no expresa las razones legales y técnicas de su desechamiento y que estos guarden relación con los puntos de la convocatoria establecidos por la convocante para fundamentar su desechamiento, luego entonces en tales aspectos se encuentran consagrados los principios de fundamentación y motivación, considerando que fundar se han de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y motivar se deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una **indebida fundamentación y motivación**, o bien, que se dé una **falta de fundamentación y motivación del acto.** La **indebida fundamentación** implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la **indebida motivación** consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de **indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la **falta de fundamentación** consiste en la **omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen**; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación** consiste en la **carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de **falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.**"**

SSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0370

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 10 -

precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, lo asentado en el acta de fallo de mérito, resulta insuficiente para tener por debidamente motivado dicho acto que se impugna, o bien ajustado a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asistiéndole la razón a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que el motivo de desechamiento del Área Solicitante fundamenta que, aparentemente, por parte de mi representada, se deja de supuestamente cumplir con lo solicitado en el punto 9.1 incisos A) y B) de la convocatoria en cuestión, ya que aparentemente y según dicha Área, "su propuesta técnica no incluye las especificaciones técnicas del Instituto (no cumple con las medidas y las cantidades de motores requeridos según el Instituto)", es decir, deja en total estado de indefensión jurídica al no establecer las medidas que dejó de cumplir y que consiguiente afecta la solvencia de la propuesta; puesto que el desechamiento de la empresa impetrante hecho valer por el área convocante únicamente se concreta a señalar que no incluye las especificaciones técnicas del Instituto, la muestra física no cumple con las especificaciones propuestas por el Instituto, desechamiento del cual no se expresan las especificaciones o razones técnicas por la cual considera incumple la empresa inconforme incumplió, por lo que lo asentado en el fallo de la licitación que nos ocupa, resulta insuficiente para considerarlo debidamente fundado y motivado en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo se observa error respecto al pronunciamiento de los puntos de la convocatoria que señala la convocante como incumplidos, puesto que señala que la muestra física no cumple con las especificaciones propuestas por el Instituto según los puntos número 4 y 10 de las especificaciones técnicas, y en el caso que nos ocupa se tiene que se refiere al los anexos 4 y 9 de la convocatoria en los cuales en el primero se establecen ciertas especificaciones técnicas del bien y en el segundo se refiere a la descripción detallada del bien ofertado ajustándose a las especificaciones técnicas del anexo cuatro según lo dispone el numeral 9.1 inciso A) de la convocatoria, el cual establece que la propuesta técnica deberá contener la descripción amplia, detallada y legible de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en los anexos número 4 de la convocatoria, debiendo utilizar un solo formato anexo 9 para cada partida ofertada, aunado a que del las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, en el sentido que según dicha Área, "su propuesta técnica no incluye las especificaciones técnicas del Instituto (no cumple con las medidas y las cantidades de motores requeridos según el instituto); con lo que se desprende que el accionante sabe el motivo del incumplimiento mismo que esta encaminado a las especificaciones contenidas en el anexo 4 A y 9 de la convocatoria, en específico de las medidas y las cantidades de motores requeridos según el Instituto; por lo tanto el establecer en el acto de fallo los puntos 4 y 10 se advierte que se trata de un error por parte de la Convocante; Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis Jurisprudencial con número de Registro 323,110, página 3244, del seminario Judicial de la Federación LXXXII, Quinta Época", que versa: -----

"LEYES, EQUIVOCACIÓN AL CITARLAS.

La cita equívoca de una disposición no desvirtúa el fundamento de la resolución que se impugna, cuando se expresa el contenido del precepto aplicable.

Amparo administrativo en revisión 6728/42. Compañía Mexicana Manjak, S.A. 15 de noviembre de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Así mismo resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial con número de Registro 3222,789, página 3346, del seminario Judicial de la Federación LXXXIII, Quinta Época", que versa: -----

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 11 -

"LEYES CITA EQUIVOCADA DE LAS.

La cita equivocada del número de un precepto en que se apoya la autoridad, no puede alegarse como agravio, si de la transcripción del texto legal se advierte sin lugar a duda, cuál es el fundamento en que se descansa la resolución impugnada.

Amparo administrativo en revisión 4146/44. Compañía Productora de Carburo de Calcio, S.A. 1o. de marzo de 1945. Unanimidad de cinco votos. Relator: Franco Carreño."

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis Jurisprudencial con número de Registro 302,290, página 443, del seminario Judicial de la Federación XCV, Quinta Época", que versa:-----

"LEYES, CITA ERRÓNEA DE LAS.

La cita errónea de ciertos artículos legales en el fallo que se revisa, no puede importar agravio alguno para el quejoso, si fácilmente se advierte que no se trata sino de un error mecanográfico.

Amparo penal en revisión 6068/45. Coria Rafael. 16 de enero de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis Jurisprudencial con número de Registro 304,304, página 2432, del seminario Judicial de la Federación LXXXIII, Quinta Época", que versa:-----

"LEYES, CITA ERRÓNEA DE LAS.

Es evidente que un simple error de número de una disposición legal, en la redacción o escritura de una actuación judicial, no puede interpretarse en el sentido de que no pueda admitirse, lógica y jurídicamente, la aplicación correcta del artículo omitido.

Amparo penal en revisión 4090/46. Vaquera Montelongo Jesús y coagraviado. 17 de junio de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

No obstante lo anterior es de señalarse que aún y cuando le asiste la razón al inconforme respecto de sus argumentos en el sentido de que *el motivo de desechamiento del Área Solicitante fundamenta que, aparentemente, por parte de mi representada, se deja de supuestamente cumplir con lo solicitado en el punto 9.1 incisos A) y B) de la convocatoria en cuestión, ya que aparentemente y según dicha Área, "su propuesta técnica no incluye las especificaciones técnicas del Instituto (no cumple con las medidas y las cantidades de motores requeridos según el Instituto)", es decir, deja en total estado de indefensión jurídica al no establecer las medidas que dejó de cumplir y que consiguiente afecta la solvencia de la propuesta;* también lo es que los mismos resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación que se recurre de fecha 21 de octubre de 2010, toda vez que en el caso que nos ocupa en nada beneficiaría a la empresa accionante el reponer el acto de fallo de la licitación de mérito, ya que sería para el único efecto de darle a conocer las medidas y las cantidades de motores requeridos según el Instituto y que dejó de cumplir; toda vez que su propuesta no sería aprobada técnicamente, y por lo tanto susceptible de adjudicación al acreditarse que efectivamente incumple con las especificaciones técnicas de la clave 531-156-0089-03-01. Ello se afirma en razón que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran los presentes autos, se desprende que la empresa inconforme al momento de elaborar su propuesta la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., dejó de observar, lo requerido en el numeral 9.1 incisos A) y B), en relación con lo que disponen los anexos 4 y 4 A, de la convocatoria, en los cuales se requirió en lo que nos interesa lo siguiente:-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 12 -

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) **Descripción amplia, detallada y legible de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en los Anexos Número 4 (cuatro) el cual forma parte de esta convocatoria, debiendo utilizar un solo formato Anexo 9 (nueve) para cada partida ofertada.**
- B) Los folletos, catálogos originales y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, deberán estar debidamente referenciados y con su traducción simple al español. **Cumpliendo con lo solicitado en el numeral 4 de esta convocatoria.** En caso de que se presenten fotografías estas deberán mostrar todos los ángulos del bien (arriba, abajo, frente, lados, vista anterior y posterior, etc.). **No deberán presentarse los dibujos que se incluyen en las especificaciones técnicas de esta licitación como catálogos;** estos deberán ser diseñados por la empresa fabricante del bien ofertado, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas."

"ANEXO NÚMERO 4 (cuatro)
REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

PARTIDA	...	CLAVE SAI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MUESTRA FÍSICA
10	...	531-156-0089 03.01	CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS. CAMA ELECTROMECA NICA RODABLE QUE FACILITA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO. CONSTA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CON SISTEMA ELÉCTRICO E HIDRÁULICO. QUE OPERE CON CORRIENTE ALTERNA O BATERÍA	209	SI

NOTA.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: VER ANEXO 4 A.
MUESTRA FÍSICA DE BIENES REQUERIDOS.

DEBERÁ PRESENTAR HASTA UN DÍA ANTES (HASTA LAS 15:00 HORAS) DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN DE APERTURA DE PROPOSICIONES MUESTRA FÍSICA DE LOS BIENES QUE SE SOLICITAN EN EL ANEXO 4. LA DEVOLUCIÓN DE LAS MUESTRAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS LICITANTES NO ADJUDICADOS SERÁ DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESPUÉS DEL FALLO, PASADO ESE TIEMPO LA COORDINACIÓN NO SE HACE RESPONSABLE DE ESTAS.

LAS MUESTRAS SE RECIBIRÁN SOLAMENTE EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, LOS DÍAS LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 8:30 A 15:00 HRS. HASTA UN DÍA ANTES DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

LOS BIENES DEBERÁN DE ESTAR DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL NO. DE EVENTO, CLAVE DEL BIEN Y NOMBRE DEL PROVEEDOR PARA SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN.

LA DEVOLUCIÓN DE LAS MUESTRAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS LICITANTES ADJUDICADOS SERÁ POSTERIOR A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO PUDIENDO TOMARSE EN CUENTA PARA LA ENTREGA FINAL DE ESTAS. EN CASO DE QUE DICHAS MUESTRAS NO SEAN FACTIBLES DE SER CONSIDERADAS DEBIDO A QUE EL ÁREA USUARIA HIZO USO DE ELLAS PARA PRUEBAS, REVISIÓN, ETC. ES RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR EL PASAR A RECogerLAS A LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA. PASADO ESTE TIEMPO LA COORDINACIÓN NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS BIENES.

LOS BIENES QUE SE PROPONGAN DEBERÁN CORRESPONDER EstrictAMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN ANEXO NUMERO 4 A (CUATRO A).

EL BIEN PROPUESTO POR EL LICITANTE DEBERÁ SER NUEVO Y DE TECNOLOGÍA ACTUALIZADA NO PODRÁ SER UN BIEN DESCONTINUADO O EN VÍAS DE SERLO POR EL FABRICANTE. ASÍ MISMO EL INSTITUTO NO ACEPTARÁ BIENES FABRICADOS CON LA LEYENDA "ONLY EXPORT" NI "ONLY INVESTIGACIÓN".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 13 -

LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES DEBERÁN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA LOS BIENES QUE ESTÉN OFERTANDO UTILIZANDO PARA ELLO EL FORMATO ANEXO NUMERO 9 (NUEVE) QUE FORMA PARTE DE ESTAS CONVOCATORIA.

Anexo 4 (cuatro) A

"PARTIDA 10
531-156-0089-0301

Requisitos solicitados para: CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS PARA PACIENTE ADULTO

Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades

Dimensiones principales

Longitud total de cama debe ser no menor a: 221 cm

Ancho total de cama con barandales arriba debe ser de no menor de: 106.5 cm

Ancho de la superficie del paciente debe ser: 93 cm

Altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm

Altura máxima del piso a la plataforma: 74 cm

Tolerancia en estas dimensiones +/- .5 %

1.- Superficie de Paciente.

.....

4.- Motores eléctricos de bajo voltaje deber ser aprobados por UL:

Deberá incluir al menos 4 Motores, mismos que deberán poder ser montados y desmontados por la parte superior de la cama mediante pernos de seguridad. Los motores deberán alojarse discretamente debajo de la cama, además deberá contar con batería recargable, esta deberá estar insertada en la caja de control eléctrico general de los motores de la cama.

....."

Lo que en la especie no dio cumplimiento la empresa impetrante, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, se puede advertir que la impetrante incumplió las especificaciones técnica para la partida 10 clave 531-156-0089-03-01, establecidas en los numerales y anexos antes citados, es decir, incumple con las medidas y motores del bien ofertado en su propuesta técnica, motivo por el cual la convocante determinó desechar su propuesta, ya que de acuerdo a las características específicamente respecto de las dimensiones de la misma en el anexo 4 A de la convocatoria, antes transcrito, se establecieron las dimensiones principales siguientes: Longitud total de cama debe ser no menor a: 221 cm; Ancho total de cama con barandales arriba debe ser de no menor de: 106.5 cm; Ancho de la superficie del paciente debe ser: 93 cm; Altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm; Altura máxima del piso a la plataforma: 74 cm; Tolerancia en estas dimensiones +/- .5 %. Lo que en la especie no dio cabal cumplimiento la empresa impetrante INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., tal y como se demuestra con el anexo número 9 propuesta técnico-económica ofrecida por ésta, que obra a fojas 268 y 274 del expediente en que se actúa, observándose de la misma dicho incumplimiento, ya que si bien es cierto, la inconforme manifestó haber cumplido con todos los requisitos, éstos no son los requeridos por la convocatoria, puesto que no corresponden a las medidas solicitadas, respecto de la cama para cuidados intensivos para paciente adulto, transcribiendo la aludida documental: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

ANEXO NÚMERO 9 (nueve)

PROPUESTA TÉCNICO-ECONOMICA

FECHA	DÍA	MES	AÑO
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641234-010-10	5	Octubre	2010
NOMBRE DEL LICITANTE: INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS S.A. de C.V.	PARTIDA 10		
DOMICILIO: WASHINGTON NO.555 OTE., COL. CENTRO, MONTERREY, N.L. C.P. 64000	CLAVE SAI	931.155.0089.03.01	
RFC: ISE020819R24	CANTIDAD	209	
TELÉFONO: 0181 83 72 64 12	MARCA	HILL-ROM	
FAX: 0181 81 23 25 99	MODELO	HR 1000	
CORREO ELECTRÓNICO: isalas.rojo@isamexico.com.mx	CATALÓGO	HR 1000	
NUMERO PROVEEDOR IMSS: 0000064763	PAIS DE PROCEDENCIA	MÉXICO	
	NO. REGISTRO	402-04390802911	
	SANITARIO	402-04390802911	
	PRECIO UNITARIO	\$ 85,000.00	
NOMBRE GENERICO DEL BIEN OFERTADO:	SUB TOTAL	\$ 17,785,000.00	
CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS. CAMA ELECTROMECANICA RODABLE QUE FACILITA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO.	I.V.A.	\$ 2,842,400.00	
	IMPORTE TOTAL	\$ 20,607,400.00	
	HOJAS 1 DE 7		

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE
<p>Cama para cuidados intensivos para paciente adulto. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades</p> <p>Dimensiones principales Longitud total de cama debe ser no menor a 221 cm Ancho total de cama con barandales arriba debe ser de no menor de 106.5 cm Ancho de la superficie del paciente debe ser 93 cm Altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm Altura máxima del piso a la plataforma: 74 cm Tolerancia en estas dimensiones +/- 5 %</p> <p>1.- Superficie de Paciente. Estructura (marco) Fabricado en perfil rectangular de lámina de acero que deberá ser cubierta con pintura epoxica especial antibacterial y debe contar con 4 cubiertas de material plástico abs desmontables para facilitar su limpieza y desinfección así como mantenimiento de la cama.</p> <p>2.- Estructura base. Fabricada en perfil rectangular de lámina de acero cubierta con pintura epoxica especial antibacterial, cuenta con cubierta de plástico abs en las secciones bajas de el respaldo y piernas (es decir cubierta de abs en el área de las ruedas) para proteger en las ruedas en caso de derramamiento de líquidos.</p> <p>3.- Plataforma o Superficie del Paciente Fabricada en ABS. Esta deberá ser colocada sobre la estructura de acero, y deberá ser de cuatro secciones articuladas para apoyo, deberá incluir en la cabecera y piecera y como parte integral de las mismas (es decir una sola pieza) soportes laterales</p>	<p>Cama para cuidados intensivos para paciente adulto. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades</p> <p>Dimensiones principales Longitud total de cama de 228.71 cm Ancho total de cama con barandales arriba de: 100.95 cm Ancho de la superficie del paciente de: 91.44 cm Altura mínima del piso a la plataforma: 42.55 cm Altura máxima del piso a la plataforma: 82.55 cm</p> <p>1.- Superficie de Paciente. Estructura (marco) Fabricado en perfil rectangular de lámina de acero cubierta con pintura epoxica especial antibacterial y cuenta con 4 cubiertas de material plástico abs desmontables para facilitar su limpieza y desinfección así como mantenimiento de la cama.</p> <p>2.- Estructura base. Fabricada en perfil rectangular de lámina de acero cubierta con pintura epoxica especial antibacterial, cuenta con cubierta de plástico abs en las secciones bajas de el respaldo y piernas (es decir cubierta de abs en el área de las ruedas) para proteger en las ruedas en caso de derramamiento de líquidos.</p> <p>3.- Plataforma o Superficie del Paciente Fabricada en ABS. Colocada sobre la estructura de acero, de cuatro secciones articuladas para apoyo, incluye en la cabecera y piecera y como parte integral de las mismas (es decir una sola pieza) soportes laterales para detener el colchón en el momento de trasladar al paciente de la camilla a la cama evitando que el colchón se deslice lateralmente, cuenta con una sección de abs para cadera, una sección de abs para muslos, todas las secciones de la plataforma están fabricadas de abs lavable y desinfectable y son desmontables</p>

De la que se advierte que no da cumplimiento con las especificaciones requeridas en la convocatoria, puesto que las medidas señaladas en el anexo de referencia, son diferentes a las solicitadas, por lo que a dicha constancia se le otorga valor probatorio pleno, misma que se valora a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con la misma se acredita que la empresa impetrante oferta especificaciones no requeridas, es decir ofertó en su descripción detallada las dimensiones principales siguientes: Longitud total de cama de: 228.71 cm; Ancho total de cama con barandales arriba de: 100.95 cm; Ancho de la superficie del paciente es de: 91.44 cm; Altura mínima del piso a la plataforma: 42.55 cm; Altura máxima del piso a la plataforma: 82.55 cm; y lo requerido conforme al anexo 4 A de la convocatoria se requirieron las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dimensiones principales siguiente: Longitud total de cama debe ser no menor a: 221 cm; Ancho total de cama con barandales arriba debe ser de no menor de: 106.5 cm; Ancho de la superficie del paciente debe ser: 93 cm; Altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm; Altura máxima del piso a la plataforma: 74 cm. Por lo tanto lo ofertado por la empresa impetrante no se ajusta a lo requerido en la convocatoria, respecto a las dimensiones de requeridas para la partida 10, clave 531-156-0089-03-01.

Asimismo se advierte el incumplimiento en cuanto al número de motores requeridos conforme al anexo 4 A de la convocatoria, ya que en la convocatoria se requirió que el bien ofertado debía de contar con cuatro motores, lo que en la especie no observó la hoy inconforme, puesto que de su anexo 9 Propuesta Técnico-Económica, se advierte que sólo señalo tres motores, por lo que incumple con dicho requerimiento, como se puede observar de su propuesta que para mayor referencia se transcribe:

ANEXO NÚMERO 9 (nueve)

PROPUESTA TÉCNICO-ECONOMICA

FECHA	DÍA	MES	AÑO
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00841234-010-10 NOMBRE DEL LICITANTE: INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS S.A. de C.V. DOMICILIO: WASHINGTON NO 555 OTE., COL. CENTRO, MONTERREY, N.L. C.P. 64000 RFC: ISE020819R24 TELEFONO: 0181 85 72 64 12 FAX: 0181 81 22 25 99 CORREO ELECTRÓNICO: iselas.roja@ismexico.com.mx NUMERO PROVEEDOR IMSS: 0000094763	5	Octubre	2010
NOMBRE GENERICO DEL BIEN OFERTADO: CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS, CAMA ELECTROMECANICA RODABLE QUE FACILITA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO.	PARTIDA 10 CLAVE SAI: 531 156 0089 03 01 CANTIDAD: 299 MARCA: HILL-ROM MODELO: HR 1000 CATALOGO: HR 1000 PAIS DE PROCEDENCIA: MÉXICO NO. REGISTRO SANITARIO: 402-04390802911 PRECIO UNITARIO OFERTADO: \$ 85,000.00 SUB TOTAL: \$ 17,765,000.00 I.V.A.: \$ 2,842,400.00 IMPORTE TOTAL: \$ 20,607,400.00 HOJAS 2 DE 7		
para detener el colchón en el momento de trasladar al paciente de la camilla a la cama evitando que el colchón se deslice lateralmente, debe contar con un marco o soporte para tope del colchón en posición trendelenburg y trendelenburg invertido; una sección de abs para cadera, una sección de abs para muslos, todas las secciones de la plataforma deberán ser fabricadas de abs lavable y desinfectable y deberán ser desmontables para proporcionar mantenimiento a la cama por la parte de arriba.	para proporcionar mantenimiento a la cama por la parte de arriba.		
4.- Motores eléctricos de bajo voltaje deber ser aprobados por UL. Deberá incluir al menos 4 Motores, mismos que deberán poder ser montados y desmontados por la parte superior de la cama mediante pernos de seguridad. Los motores deberán alojarse discretamente debajo de la cama, además deberá contar con batería recargable, esta deberá estar insertada en la caja de control eléctrico general de los motores de la cama.	4.- Motores eléctricos de bajo voltaje aprobados por UL. Incluye tres motores, pueden ser montados y desmontados por la parte superior de la cama mediante pernos de seguridad. Los motores se alojan discretamente debajo de la cama, además cuenta con batería recargable, esta insertada en la caja de control eléctrico general de los motores de la cama.		
5.- Movimientos Accionados Mediante Motores Eléctricos de bajo voltaje aprobados por UL. Cada movimiento será accionado por motores eléctricos mediante controles de membrana mismos que deberán ser interconstruidos en 2 barandales laterales de la parte superior (respaldo) de la cama.	5.- Movimientos Accionados Mediante Motores Eléctricos de bajo voltaje aprobados por UL. Cada movimiento es accionado por motores eléctricos mediante controles de membrana interconstruidos en 2 barandales laterales de la parte superior (respaldo) de la cama.		
5.1 Movimiento eléctrico vertical sube-baja de los siguientes rangos, de la altura mínima de la plataforma al piso 44 cm. a la altura máxima de la plataforma al piso: 74 cm. +/-5%	5.1 Movimiento eléctrico vertical sube-baja de los siguientes rangos, de la altura mínima de la plataforma al piso 42.55 cm. a la altura máxima de la plataforma al piso: 82.55 cm.		
5.2 Movimiento eléctrico de trendelenburg y trendelenburg invertido: La Cama debe inclinarse hacia el frente de la cama y hacia atrás de la cama de 0 a 11 grados con una tolerancia de +/- 1 grado, estos movimientos deben realizarse a cualquier altura de la plataforma en el rango de los 44 a 74 cms. de altura.	5.2 Movimiento eléctrico de trendelenburg y trendelenburg invertido: La Cama se inclina hacia el frente de la cama y hacia atrás de la cama de 0 a 16 grados, estos movimientos se realizan a cualquier altura de la plataforma en el rango de los 42.55 a 82.55 cm. de altura.		
5.3 Movimiento eléctrico de fowler de respaldo: Se eleva de 0 a 65 grados.	5.3 Movimiento eléctrico de fowler de respaldo: Se eleva de 0 a 65 grados.		
5.4 Movimiento de fowler del apoyo de los muslos. Se eleva de 0 a 35 grados.	5.4 Movimiento de fowler del apoyo de los muslos. Se eleva de 0 a 35 grados.		
6.- Movimiento de Emergencia Para el Respaldo Para Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP). Integra un mecanismo que permite al respaldo, independientemente de la inclinación que tenga, bajar hasta la posición horizontal con un movimiento suave del respaldo. Dicho movimiento no es proporcionado con la acción de ningún	6.- Movimiento de Emergencia Para el Respaldo Para Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP). Integra un mecanismo que permite al respaldo, independientemente de la inclinación que tenga, bajar hasta la posición horizontal con un movimiento suave del respaldo. Dicho movimiento no es proporcionado con la acción de ningún		

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 16 -

Documental de la cual se puede advertir que la impetrante no da cabal cumplimiento a lo requerido en punto 9.1 incisos A) y B), en relación con el anexo número 4 A de la convocatoria, como se observa de su propuesta, de la que se desprende que su bien ofertado cuenta únicamente con tres motores y no con cuatro como lo establecen la convocatoria que nos ocupa, y que para mejor proveer señala lo siguiente: "...Motores eléctricos de bajo voltaje aprobados por la UL: **incluye tres motores**, pueden ser montados y desmontados por la parte superior de la cama mediante pernos de seguridad"; por lo que a dicha documental se le concede valor probatorio pleno a la constancia en cita, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documental que concatenada y relacionada con la anterior, advierten que efectivamente la empresa accionante incumple con lo solicitado en las bases de la convocatoria de mérito.-----

Establecido lo anterior resulta infundadas las reclamaciones vertidas por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que: *"la propuesta de mi representada cumple con los motores requeridos, ya que la funcionalidad de la cama, esta debidamente justificada con todas y cada una de las especificaciones de mi propuesta técnica entregada, amen que no se establece de manera congruente y claro el motivo de desechamiento ya que como quedo debidamente establecido la funcionalidad de los motores está perfectamente atendida con las especificaciones que se ofrecieron en la propuesta técnica incluso, con especificaciones aumentadas y que no fueron solicitadas por la convocante, por lo que se comprueba que la convocante no acato el criterio que se estableció en la junta de aclaraciones en el que se contesta su pregunta, por lo que resulta violatorio del fallo concursal, al no establecer una congruencia de criterios conforme y que afectan el fallo, no obstante que su propuesta no afecta su solvencia"*; toda vez que independientemente de que el bien ofertado sea **funcional**, ello no implica que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, puesto que a efecto de que una propuesta se determine solvente, es requisito que el bien ofertado cumpla cabal, justa y exactamente con los requisitos establecidos en la convocatoria, y no que sea funcional, máxime que en la convocatoria no se estableció que se iba evaluar la funcionalidad, sino precisamente se cumplieran con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme lo establecido en los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria, -----

Asimismo contrario a lo manifestado por la impetrante, las características ofertadas respecto a las dimensiones principales, resultan ser inferiores y no superiores o excedentes, como lo pretende hacer valer, puesto que las medidas de las dimensiones principales ofertadas por la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., correspondientes al ancho total de cama con barandales arriba de: 100.95 cm; ancho de la superficie del paciente de: 91.44 cm; y altura mínima del piso a la plataforma: 42.55 cm; son menores o inferiores a las requeridas en la convocatoria, puesto que se requirió lo siguiente ancho total de cama con barandales arriba debe ser de: 106.5 cm; ancho de la superficie del paciente debe ser: 93 cm; y altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm. Y por lo que respecta a los motores, igualmente resulta ser menor el número de motores ofertados a los requeridos, puesto que ofertó tres motores, y en la convocatoria quede debidamente establecido que debían incluir cuatro, por lo que contrario a lo manifestado por la impetrante las características ofertadas resultan ser inferiores y no excedentes como lo pretende hacer valer.-----

En este contexto le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido que: *Ahora bien de la propuesta técnica presentada por el inconforme, se desprende que las medidas solicitadas no cumplen con lo requerido por esta convocante, es decir de su misma propuesta establece medidas diferentes y menos cantidad de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 17 -

motores; toda vez que como ha quedado establecido la hoy impetrante no dio cumplimiento a lo requerido el punto 9.1 incisos A) y B), en relación con lo que disponen los anexos 4 y 4 A, de la convocatoria en la convocatoria.-----

Igualmente resulta infundadas las reclamaciones vertidas por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que *Causa agravio a mi poderdante la incorrecta valoración de la segunda junta de aclaraciones de fecha 28 de septiembre de 2010, ya que a preguntas expresas por mi representada, el Área Usuaria u/o Convocante reafirma que podemos exceder la calidad de lo nuevamente solicitado en el anexo 4 de la convocatoria;* toda vez que la hoy inconforme interpreta erróneamente lo establecido en la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2010, la cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, puesto que si bien es cierto en la junta de aclaraciones al responder las preguntas formuladas por la impetrante la convocante estableció que era correcto que podía ofertar artículos que excedan la calidad requerida en el anexo 4 de la convocatoria, sin que sea motivo de descalificación, siempre y cuando cumpla con las especificaciones requeridas en la convocatoria y junta de aclaraciones, sin embargo ello no justifica que la hoy impetrante pretenda ofertar especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas, puesto que la pregunta y respuestas están encaminadas a la **calidad** a que se refiere el punto 7.3 de la convocatoria y no a especificaciones y requisitos establecidos en el punto 9.1 inciso A y B) en relación con las dimensiones y motores requeridos en el anexo 4 y anexo 4 A de la convocatoria; por lo tanto resulta erróneas sus aseveraciones, máxime que como ha quedado establecido dichas especificaciones ofertadas no exceden, sino que son inferiores a las requeridas en la convocatoria. --

Es importante destacar que en relación a lo aducido por la impetrante respecto a que su cama ofertada ha sido adjudicada en otros procedimientos licitatorios, no se resta credibilidad en cuanto a su dicho, sin embargo, el hecho de que ha sido objeto de adjudicación en otros procedimientos licitatorios, en nada le beneficia, puesto que cada procedimiento licitatorio es independiente uno de otro, dado que cada área usuaria requiere características específicas de uso y funcionamiento, las cuales no precisamente tienen que ser iguales a las requeridas en la licitación que nos ocupa, y las señaladas en esta convocatoria son claras y precisas, es decir cada procedimiento de licitación tiene su particularidad, motivo por el cual convocante al analizar las propuestas de los licitantes y conforme a lo requerido decide desechar éstas al no cumplieron con los requisitos exigidos, ajustando su actuación de acuerdo a la normatividad que rige la materia. -----

Por otro lado y siguiendo con el análisis, se puede advertir que la convocante de ninguna manera hace una incorrecta valoración de la segunda junta de aclaraciones, ya que si bien es cierto de las documentales que corren agregadas al expediente que se resuelve, se puede desprender que quedó aclarado que si se podía exceder la calidad requerida del bien solicitado, siempre y cuando cumpliera con las especificaciones señaladas en la convocatoria y junta de aclaraciones, de tal manera que queda claro para esta autoridad, que la impetrante trata de justificar su incumplimiento, al manifestar que su propuesta excedía los requerimientos solicitados, pero de su propuesta técnico-económica se puede advertir a todas luces que no cumple con las medidas de la cama, siendo éstas diferentes a las solicitadas, además de que los motores, no son los que se requirieron, por lo que al incumplir el bien con dichas características, la calidad es menor y no como lo manifiesta la empresa inconforme, al aducir que hay exceso en cuanto a la calidad del mismo, si no a contrario sensu, le resta calidad a éste, aún y cuando alegue que su producto cumple con las condiciones en cuanto al funcionamiento, sin embargo, los requisitos señalados en la convocatoria quedaron claros y precisos, por lo que todo licitante, tiene la obligación de cumplir con los mismos, de lo contrario se estarían inobservando las bases de licitación, lo que constituye la insolvencia de su propuesta, esto en razón



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 18 -

de que las características de este tipo de bienes es con la finalidad de atender una determinada necesidad o casos en particular. -----

Por lo que se puede arribar a la conclusión de que la impetrante no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria que nos ocupa, ya que con las constancias que agregó a su propuesta y exigidas en el punto 9.1 incisos A) y B) en relación con lo que dispone el anexo 4 (cuatro) A de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, incumple con los requisitos establecidos en dichos numerales, es decir, no cumple con las medidas y motores del bien ofertado en su propuesta técnica, incurriendo en la causal de descalificación establecida en el punto 3 inciso A) y H) de la convocatoria, que a la letra establecen: -----

"3.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

Se desecharan las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) **Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 y de la LASSP.**

...

H) *Cuando las muestras entregadas no se ajusten a lo especificado en el Cuadro Básico Institucional, el que para su consulta está disponible vía Internet en la dirección <http://www.imss.gov.mx>.*"

Bajo este contexto, resultaría ocioso decretar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10 del 21 de octubre de 2010, para efecto de que la convocante establezca el porqué incumple con las especificaciones requeridas, dándole a conocer que las características incumplidas son el ancho total de cama con barandales arriba debe ser de: 106.5 cm; ancho de la superficie del paciente debe ser: 93 cm; y altura mínima del piso a la plataforma: 44 cm; y las mediadas ofertadas correspondientes son el ancho total de cama con barandales arriba de: 100.95 cm; ancho de la superficie del paciente de: 91.44 cm; y altura mínima del piso a la plataforma: 42.55 cm; que son menores o inferiores a las requeridas en la convocatoria, asimismo por lo que respeta a los motores, igualmente resulta ser menor el número de motores ofertados a los requeridos, puesto que ofertó tres motores, y los requeridos son cuatro. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10 del 21 de octubre de 2010, puesto que en nada le beneficiaría el reponer para que le establecieran con precisión las mediadas y la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 19 -

cantidad de motores que incumplió conforme al numeral 9.1 incisos A) y B), en relación con lo que disponen los anexos 4 y 4 A, de la convocatoria, por lo tanto en nada práctico llevaría la reposición del acto de fallo impugnado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que se le de a conocer con precisión las mediadas y la cantidad de motores que incumplió conforme al numeral 9.1 incisos A) y B), en relación con lo que disponen los anexos 4 y 4 A, de la convocatoria, por lo que tal reposición en nada le favorecería a las pretensiones del accionante, puesto que ha quedado analizado que la empresa impetrante no observó lo requerido en los citados puntos y anexos de la convocatoria, y en consecuencia se ubica en las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria, por lo que no sería sujeta de adjudicación.-----

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el ING. ISAÍAS ROJO RUÍZ, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante al emitir el Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10, de fecha 21 de octubre de 2010, en donde desechó su propuesta, contravino la normatividad que rige a la materia, sin embargo como ha quedado analizado en el considerando V de la presente Resolución, la determinación de la convocante de desechar la propuesta de la hoy impetrante, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, por lo que en caso de que alguno de los motivos de inconformidad no analizados en esta resolución resultará fundado, en nada beneficiaría al inconforme al haberse acreditado los incumplimientos que quedaron analizados en el considerando inmediato anterior, por lo que su propuesta resulta insolvente y por lo tanto, no sería aprobada en el acto de fallo, ni susceptible de adjudicación, por lo que en nada le beneficiaría; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 20 -

realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al ING. ISAÍAS ROJO RUÍZ, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogó los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. ISAÍAS ROJO RUÍZ, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-10, celebrada para la adquisición de bienes de inversión: mobiliario y equipo médico, específicamente respecto de la partida 10, clave 531-156-0089-03-01; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/6462/2010 de 24 de noviembre de 2010. -----

SEGUNDO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-247/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7063 /2010.

- 21 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **ING. ISAIAS ROJO RUÍZ.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., CALLE AVENA 316 D, COLONIA GRANJAS MÉXICO DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ✓

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645. ✓

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32 ✓

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 297, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732 ✓

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCRS*CS*CRG